

Angola, Cabo Verde y Mozambique, que están tratando de obstaculizar el logro por los pueblos de esos territorios de sus aspiraciones a la libertad y la independencia, y provocando enfretamientos raciales, que en varias ocasiones han conducido a deplorables incidentes que han causado muertes y heridos entre los habitantes,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de seguir prestando toda clase de ayuda moral y material a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa y a sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos para consolidar la unidad nacional y reconstruir sus países,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV);

2. *Acoge con beneplácito* la aceptación por el nuevo Gobierno de Portugal del sagrado principio de la libre determinación y la independencia y de su aplicabilidad sin reservas a todos los pueblos bajo dominación colonial portuguesa;

3. *Toma nota con especial satisfacción* de que, como consecuencia de las consultas celebradas entre el Gobierno de Portugal y los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados:

a) Mozambique alcanzará la independencia el 25 de junio de 1975⁵¹;

b) Santo Tomé y Príncipe alcanzarán la independencia el 12 de julio de 1975⁵²;

c) Se establecerán gobiernos provisionales en Angola y Cabo Verde, para que esos territorios logren durante 1975 los objetivos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración⁵³;

4. *Deplora profundamente* las actividades subversivas y criminales de los grupos fascistas y reaccionarios de Angola, Cabo Verde, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe, que están tratando de obstaculizar el logro por los pueblos de los territorios de sus aspiraciones a la libertad y la independencia, y pide al Gobierno de Portugal que prosiga y consolide sus esfuerzos para poner fin a todas esas actividades;

5. *Reitera* su afirmación de que deben preservarse la unidad nacional y la integridad territorial de esos territorios, tomando nota a ese respecto de la declaración formulada por la Potencia administradora⁵⁴;

6. *Reafirma* su apoyo total a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, y su constante solidaridad con esos pueblos, en su legítima lucha por lograr sin más dilaciones la libertad y la independencia bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, el Frente Nacional para a Libertação de Angola, el Movimento Popular de Libertação de Angola, el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde, el Frente de Libertação de Moçambique y el Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe, que son representantes auténticos de los pueblos interesados;

⁵¹ A/9769, anexo I.

⁵² A/9885.

⁵³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2080a. sesión.

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a que siga adelante con las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios interesados, así como otras medidas recientes encaminadas al logro de la descolonización total, a saber, los acuerdos concertados en Angel y en Lusaka, y la continuación de las negociaciones con los citados movimientos de liberación nacional, en su calidad de contrapartes calificadas, para el traspaso total de poderes a los representantes de los pueblos interesados, mediante la adopción inmediata de todas las medidas necesarias para suprimir cualquier obstáculo que se oponga al cabal y libre ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

8. *Pide* al Gobierno de Portugal que mantenga informadas a las Naciones Unidas de las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de los párrafos 4 y 7 *supra*, así como de los acontecimientos conexos que se produzcan en esos territorios;

9. *Invita* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de contribuir a acelerar el proceso de descolonización en los territorios interesados;

10. *Insta* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras instituciones vinculadas con las Naciones Unidas a que presten a los pueblos de los territorios interesados toda clase de ayuda moral y material para el logro de su independencia nacional y la reconstrucción de sus países;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en constante estudio la situación en esos territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras cuando proceda, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3295 (XXIX). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁴ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁵,

Habiendo oído la declaración de los representantes de la South West Africa People's Organization⁵⁶, quienes participaron en calidad de observadores en la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité Especial, así como en el examen del tema por al Cuarta Comisión,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios⁵⁷,

⁵⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9624) y Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1).

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. IV, V y IX.

⁵⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2100a. y 2103a.

⁵⁷ *Ibid.*, sesiones 2092a., 2101a., 2103a., 2106a. y 2110a.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁵⁸, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo presentes las resoluciones relativas a Namibia aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su undécimo período ordinario de sesiones, celebrado en Mogadiscio del 12 al 15 de junio de 1974,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión y su constante violación de los derechos humanos del pueblo de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Reconociendo que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

I

1. *Reafirma el derecho inalienable e imprescriptible* del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

⁵⁸ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971, pág. 16.*

2. *Reitera* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya sus esfuerzos para fortalecer la unidad nacional;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica;

4. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia y por sus esfuerzos para consolidar su ocupación ilegal mediante la intensificación de la represión y mediante la imposición de su política de *apartheid* y la fragmentación del Territorio en "bantustanes", haciendo total caso omiso de los deseos del pueblo de Namibia, de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

5. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales y su administración a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcance la libertad y la independencia;

II

Insta al Consejo de Seguridad a que se reúna urgentemente con el objeto de adoptar sin demora medidas eficaces, de conformidad con los capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

III

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁴, incluso las conclusiones, las recomendaciones y el propuesto programa de trabajo contenidos en él, y decide consignar créditos suficientes para su ejecución;

2. *Autoriza* la consignación de créditos suficientes en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de garantizar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia por intermedio de la South West Africa People's Organization en las Naciones Unidas;

3. *Decide* sufragar los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cuando participe en cualquier misión aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Conviene* en que se consigne un crédito con el fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pueda considerar y recomendar la contratación de personal adicional, así como de consultores, para la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, cuando el Consejo lo estime necesario, para que el Comisionado pueda llevar a cabo cualquier operación ampliada de su Oficina que pueda resultar de las decisiones del Consejo;

IV

1. *Insta una vez más* a los Estados que todavía no acatan las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

relativas a Namibia y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 a que suspendan todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando ésta pretenda actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne;

2. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles, económicas o de otro tipo, a fin de obligar a Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

3. *Insta además* a los Estados que tienen representación consular, ya sea ordinaria u honoraria, en Namibia a que pongan fin a esa representación, e insta a los Estados que tienen cónsules en Sudáfrica con jurisdicción consular en Namibia a que retiren esa acreditación;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de apoyar y financiar toda actividad que entrañe segregación racial en Namibia;

5. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* a todos los Estados que presten al pueblo namibiano, en cooperación con la South West Africa People's Organization, toda la asistencia moral y material necesaria para que continúen su lucha por la libertad y la independencia;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto sobre los recursos naturales de Namibia promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁵⁹ y aquellas otras medidas que puedan ser necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos nacionales de Namibia;

8. *Reafirma* el derecho del pueblo namibiano a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y condena las políticas de los Estados que continúan apoyando los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de Namibia, en algunos casos hasta el punto de que se prevé el agotamiento de esos recursos naturales;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros que conmemoren y den a conocer el Día de Namibia, que se celebrará el 26 de agosto de 1975, y que emitan sellos postales especiales conmemorativos de tal ocasión;

V

1. *Pide* al Secretario General que, adoptando las medidas apropiadas, dirija la instalación, en un Estado africano, de una radioemisora de las Naciones Unidas cuya función sea transmitir programas de radio en los distintos idiomas que se hablan en Namibia e informar al pueblo de Namibia de la política de las Naciones Unidas concerniente a la liberación de Namibia, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la lucha contra el racismo y las medidas

que se están tomando para lograr la descolonización en todo el mundo;

2. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría a fin de que:

a) Intensifique sus actividades concernientes a la difusión de información, en un esfuerzo para dar a conocer en forma más completa a la opinión pública y a los medios de información general la situación de Namibia y la lucha de su pueblo para el logro de la independencia;

b) Facilite los medios para la expansión en su alcance y distribución del *Namibia Bulletin*;

c) Organice una muestra fotográfica en los espacios públicos de la Sede de las Naciones Unidas, con el fin de mantener informados a los visitantes acerca de los acontecimientos de Namibia;

d) Adquiera todos los programas de televisión producidos durante las misiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y disponga una amplia distribución de estas películas, al igual que la película de las Naciones Unidas "*Namibia: A Trust Betrayed*", y otras películas adecuadas sobre Namibia;

3. *Pide* a todas las comisiones y subcomisiones de la Asamblea General que inviten a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a un representante de la South West Africa People's Organization a participar en sus reuniones siempre que se discutan los derechos e intereses de Namibia, y que celebren consultas estrechas con el Consejo y con la mencionada organización respecto de cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

VI

1. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para hacer posible la representación y participación de Namibia en la labor de esos organismos y organizaciones;

2. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que los namibianos puedan aspirar, en las mismas condiciones que los ciudadanos de los Estados Miembros, a las becas ofrecidas por esos organismos y organizaciones, y por que los namibianos, siempre que sea posible, sean empleados en las mismas condiciones que los ciudadanos de los Estados Miembros en los organismos del caso;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con la South West Africa People's Organization, presten, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y, en particular, a su movimiento de liberación;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, establezca una cifra indicativa de planificación para Namibia;

5. *Insta* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.

Fomento, a que celebren consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de asegurarse de que dichas organizaciones cumplen con sus obligaciones jurídicas internacionales de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en lo concerniente a los programas y actividades que puedan involucrar colaboración con Sudáfrica;

6. *Pide* a todas las organizaciones, organismos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos; a este respecto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la South West Africa People's Organization deberán participar, según proceda, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

7. *Invita* a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales interesados en la liberación de Namibia a cooperar con la South West Africa People's Organization y con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos y programas de difusión de información;

VII

Pide al Presidente de la Asamblea General que, sobre la base de las consultas que celebrará el Secretario General con los grupos regionales, designe durante el actual período de sesiones de la Asamblea General a nuevos miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con el objeto de asegurar una representación más amplia en el Consejo.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

*
*

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, en cumplimiento de la sección VII de la resolución supra, confirmó la designación hecha por su Presidente de ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BOTSWANA, FINLANDIA, HAITÍ y SENEGAL como miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

En consecuencia, el Consejo se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BOTSWANA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, CHINA, EGIPTO, FINLANDIA, GUYANA, HAITÍ, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, SENEGAL, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

3296 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio moral y materialmente,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

Reconociendo que la persistente ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁰ y las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶¹,

1. *Aprueba* las directrices preparadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁶²;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Suscribe* la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de establecer un Instituto para Namibia en Lusaka⁶³ que permita que los namibianos lleven a cabo actividades de investigación, capacitación, planificación y otras actividades conexas, con especial referencia a la lucha por la libertad de Namibia y el establecimiento de un Estado independiente de Namibia, y, con ese objeto, invita a los gobiernos a que aporten contribuciones financieras adecuadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de sufragar los gastos del establecimiento y funcionamiento del Instituto;

6. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1975;

7. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

8. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la ayuda necesaria para el cumplimiento del programa de trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

⁶⁰ A/9725 y Corr.1.

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9624) y Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1).

⁶² *Ibid.*, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 81.

⁶³ *Ibid.*, párr. 73.